



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2021-MDT/CM/SO

El Tambo, 02 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

**POR CUANTO:
EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO.**

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 043-2021-MDT/CM/SO de fecha 01 de diciembre del 2021, el Dictamen N° 01-2021, de fecha 22 de noviembre del 2021, emitido por la Comisión Especial de Evaluación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de El Tambo, el Memorandum N° 689-2021-MDT/GM; de fecha 09 de noviembre del 2021, suscrito por el Gerente Municipal; el informe Legal N° 335-2021-MDT/GAJ, de fecha 08 de noviembre del 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico Colegiado N° 001-2021-MDT-GDE/SGDUR/SGGA, de fecha 03 de noviembre, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Sub Gerente de Gestión Ambiental, sobre **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar, en concordancia con el Capítulo 111, título IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. D.S. N° 004-2019-JUS. que establece el procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora;

Que, la presente ordenanza tiene como objeto reglamentar el procedimiento de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en el distrito de El Tambo – Huancayo, a través del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, cuya finalidad es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano el debido proceso y la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales; así mismo mediante la presente Ordenanza se determina el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, mediante Informe Técnico Colegiado N° 001-2021-MDT/GDE/SGDUR/SGGA, de fecha 03 de noviembre del 2021, emitido de manera





Que, mediante Informe Técnico Colegiado N° 001-2021-MDT/GDE/SGDUR/SGGA, de fecha 03 de noviembre del 2021, emitido de manera colegiada por la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, elevan el proyecto del nuevo Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y sanciones Administrativas (CISA),

Que, con Informe Legal N° 335-2021-MDT/GAJ, de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría se declara procedente la aprobación del nuevo Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, mediante Dictamen N° 01-2021, de fecha 22 de noviembre del 2021, la Comisión Especial de Evaluación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Dictamina recomendar la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de La Municipalidad Distrital De El Tambo.

Que, en sesión de Concejo Ordinaria N° 23, de fecha 01 de diciembre del 2021, se puso a debate el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de La Municipalidad Distrital De El Tambo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por **unanimidad**, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Artículo 1°.- APRUÉBESE el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que contiene 40 artículos, 02 Disposiciones Complementarias y 06 Disposiciones Finales y Transitorias.

Artículo 2°.- APRUÉBESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de El Tambo; el mismo que como Anexo 01, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía. Establezca las aclaraciones o disposiciones técnicas y/o administrativas o reglamentaciones que fueran necesarias para la cabal ejecución y entendimiento de la presente Ordenanza, y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Pudiéndose aprobar mediante Decreto Alcaldía formatos de actas adicionales que se requieran.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza es de aplicación inmediata a los procedimientos en curso o en proceso, a partir de su publicación en el diario de mayor circulación de la localidad.



Artículo 5°.- PRECISAR, que los Procedimientos Administrativos Sancionadores, iniciados con la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MDT/CM, deberán ser tramitados y resueltos bajo el alcance de dicha norma.

Artículo 6°.- DISPONGASE, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la localidad.

Artículo 7°. - Deróguese la Ordenanza N° 015-2020-MDT/CM, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Artículo 8°. - **ENCÁRGUESE** a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza, en el Diario de circulación local.

Artículo 9°. **ENCÁRGUESE** a la Subgerencia de Tecnologías de Información, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munieltambo.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

Carlo Victor Curisinche Eusebio
ALCALDE



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO – HUANCAYO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO - HUANCAYO.

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de El Tambo - Huancayo se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL.

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

Artículo III.- FINALIDAD.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante RASA, tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano el debido proceso y la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

Artículo IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, ya sean propietarios, conductores, poseionarios, administradores y todo aquel que tenga facultad de disposición, dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de El Tambo - Huancayo y, en general, todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas dentro de la jurisdicción del Distrito de El Tambo - Huancayo.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación contractual.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se



encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

El presente reglamento tiene como objeto la prevención y gestión de riesgos y tutela de bienes jurídicos protegidos, así como la ocurrencia de conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe a la jurisdicción del distrito de El Tambo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo 3°.- TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES APLICABLES.

La aprobación de obligaciones y prohibiciones corresponde al Concejo Municipal. Dicha prerrogativa se ejerce en armonía con las competencias y funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo - Huancayo, siendo además competente para establecer las medidas correctivas que serán impuestas a los infractores de las mismas.

Artículo 4°.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA Y LA AUTORIDAD SANCIONADORA.

- A. La autoridad instructora realiza los procedimientos de fiscalización, control, detección, constatación y/o notificación de la infracción, a través de un servidor acreditado por la gerencia y sub gerencias competentes.
- B. La autoridad sancionadora realiza la imposición de las sanciones administrativas, así como la atención de los procedimientos administrativos originados en primera instancia por tales actos, siendo la autoridad sancionadora:
- El Gerente de Desarrollo Económico.
 - El Gerente de Desarrollo Territorial.
 - El Gerente de Servicios Públicos.

La Gerencia Municipal es la segunda y última instancia administrativa para los procedimientos normados por este reglamento.

Corresponde al Ejecutor Coactivo la ejecución de las resoluciones que imponen sanciones administrativas de carácter definitivo.

Artículo 5°.- FACULTADES DE LA ENTIDAD PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

1. Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por



propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.

2. **La Autoridad Instructora** en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

2.1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

2.2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. **La citación o la comparecencia personal se regulan por los artículos 69 y 70 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.**

2.3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

2.4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

2.5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.

2.6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.

2.7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

2.8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 6°- DEBERES DE LA ENTIDAD PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

1. **La Autoridad Instructora** ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.
2. **La Autoridad Instructora** tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:
 - 2.1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

- 2.2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
- 2.3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
- 2.4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
- 2.5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- 2.6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.



Artículo 7°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 8°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 9°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

La Policía Municipal, el Serenazgo y las demás dependencias municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, así como para garantizar la ejecución de las medidas provisionales o complementarias, cuando su apoyo sea requerido, bajo responsabilidad.

De ser necesario, la Municipalidad solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Ministerio de Salud, INDECOPI, u otras entidades que por su competencia tengan injerencia en los procedimientos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

Artículo 10°.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, empresas e instituciones, es de competencia de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de El Tambo - Huancayo.

Artículo 11°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Cuando se considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete a la Municipalidad Distrital de El Tambo, comunicará su existencia a la entidad de la Administración Pública que corresponda.

Artículo 12°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando se detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar tal hecho al Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

Artículo 13°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14°.- INFRACCIÓN

Infracción es toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

Artículo 15°.- SANCIÓN

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta infractora que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

Las sanciones que prevé este régimen sancionador son las medidas provisionales, la multa y medidas complementarias. Dichas medidas tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

La sanción se determina a través de una resolución emitida por la autoridad sancionadora.



Artículo 16°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La medida provisional se adoptará con la sola constatación de la infracción, conllevando a la clausura inmediata, misma que se mantendrá vigente en tanto se emite la resolución de sanción respectiva.

La resolución que establece la sanción deberá contener la multa que se impone y, de ser el caso, la medida complementaria que corresponda; esta última consistirá en: clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro, paralización, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, ejecución y otras que, por su naturaleza y en salvaguarda del interés público, resulten necesarias aplicar.

A. Medida Provisional.

Se aplica con la sola constatación de la infracción y consiste en la ejecución de la sanción establecida por el Cuadro de Infracción de Sanciones Administrativas correspondiente, dictado por la autoridad instructora, a través de la incorporación en el acta de inspección.

B. Sanción de carácter pecuniario.

- a) **Multa:** Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no genera intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática. El monto de la multa se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

C. Medidas Complementarias:

- a) **Clausura:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del sistema de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento.

Como medida excepcional y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimientos cuando atenten contra la salud pública, seguridad pública, moral y orden público, y/o sean fuente de contaminación del medio ambiente.

- b) **Decomiso:** La Autoridad Municipal dispondrá el decomiso de aquellos artículos de consumo y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición; asimismo, se decomisarán los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida.

Para materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado,





siendo obligación de dicho personal levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad. En este supuesto la **gerencia instructora del procedimiento** deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

- c) **Retención de bienes:** Todos aquellos bienes que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de dos días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme.

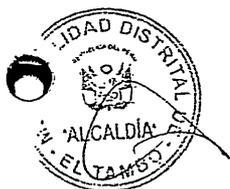
Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención de bienes, podrán solicitar la devolución de los mismos, previa cancelación de la multa correspondiente y la subsanación de la infracción respectivamente, en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la resolución de sanción.

- d) **Retiro:** Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

- e) **Paralización:** Es el cese inmediato de actividades y obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal.

La gerencia competente podrá paralizar de manera inmediata las actividades y obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento.





- f) **Demolición:** La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes.

La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

- g) **Internamiento temporal de vehículos:** Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasionó.
- h) **Inmovilización de productos:** La gerencia competente podrá inmovilizar productos cuando considere que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.
- i) **Ejecución:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

La gerencia competente dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

SECCIÓN SEGUNDA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 17°.- FISCALIZACIÓN.

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de El Tambo - Huancayo, a través de **la autoridad instructora**, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones y **aplicar medidas provisionales**, por las infracciones cometidas.

Artículo 18°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. Es promovido de oficio por la **autoridad instructora competente** en el marco de sus funciones o a través de una denuncia administrativa, tal como lo dispone el artículo 116° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 19°.- DENUNCIA.

Cualquier interesado puede formular individual o colectivamente, por escrito o en forma verbal, ante la gerencia correspondiente, denuncias sobre infracciones por inobservancia al presente Reglamento, sustentando la afectación de un derecho o interés legítimo y/o colectivo.



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

Tratándose de una denuncia escrita, documentada y sustentada en perjuicio de los vecinos y/o comunidad del sector, ésta se hará llegar por Trámite Documentario a la gerencia correspondiente, la misma que ordenará una inspección para verificar los alcances de la denuncia.

Si la imposición de la sanción se inició por denuncia de un vecino se le comunicará la decisión adoptada. En caso que la denuncia resultara manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 20°.- ELABORACIÓN DE ACTAS

La autoridad instructora a través del fiscalizador que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 167° y 244° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Dicho personal también podrá registrar su intervención en fotografías y videos.

En el acta se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria para precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia. El policía municipal, fiscalizador o inspector deberá incluir en el acta un resumen sobre lo que éste manifieste.

Si el presunto infractor se negase a recibir copia del acta, a firmar el cargo o a identificarse, el policía municipal, fiscalizador o inspector encargado dejará constancia de este hecho, procediendo a consignar en el cargo del mismo, las palabras "**SE NEGÓ A FIRMAR**", "**SE NEGÓ A RECEPCIONAR**" o "**SE NEGÓ A IDENTIFICARSE**", respectivamente. Además, el policía municipal, fiscalizador o inspector consignará su nombre completo, el número de su documento de identidad y firma y dejará copia de la notificación al infractor.

Artículo 21°.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

La autoridad instructora expedirá la notificación de infracción informando al supuesto infractor que se ha verificado la comisión de la infracción de una disposición municipal, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule el descargo respectivo y aporte las pruebas que considere convenientes.

La notificación de infracción contendrá la siguiente información:

- a) Base legal.
- b) Órgano que la emite.
- c) Nombre completo del infractor.
- d) Domicilio del infractor.
- e) Actividad del infractor.
- f) Lugar de la infracción.
- g) Código de la infracción cometida, su descripción y sanción que, en su caso, se le pudiera imponer.
- h) Plazo máximo para levantar la presunta infracción.
- i) Fecha y hora en que se emite la notificación.
- j) Nombre de la persona que realiza la notificación.

Si el presunto infractor se negase a recibir la notificación de infracción, a firmar el cargo,



o a identificarse, el policía municipal, fiscalizador o inspector encargado dejará constancia de este hecho, procediendo a consignar en el cargo de la notificación, las palabras **"SE NEGÓ A FIRMAR"**, **"SE NEGÓ A RECEPCIONAR"** o **"SE NEGÓ A IDENTIFICARSE"**, respectivamente. Además, el policía municipal, fiscalizador o inspector consignará su nombre completo, el número de su documento de identidad y firma y dejará copia de la notificación al infractor.

Artículo 22°.-PROCEDIMIENTO

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la notificación de infracción, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

- a) La autoridad instructora realizará de oficio los procedimientos para la revisión de los hechos, recabando datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción; concluyendo en la determinación de la existencia o no, de infracción y la imposición de sanción, de ser el caso. Posteriormente, emite informe final a la autoridad sancionadora, en el plazo máximo de 2 días hábiles de vencido el plazo para que el administrado efectúe su descargo.

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
 2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
 3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
 4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
 5. La adopción de medidas correctivas.
 6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.
- b) La autoridad sancionadora: habiendo recibido el informe final, en tanto, existan las pruebas que conlleven al cumplimiento de la obligación por parte del administrado, optará por el archivamiento del procedimiento, debiendo notificar lo dispuesto al administrado.

La autoridad sancionadora, habiendo recibido el informe final, puede decidir actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento, notificando el informe final al administrado, para que formule su descargo en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles. Emitiendo posteriormente en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, resolución aplicando sanción o archivando el procedimiento, notificando a los interesados.

En caso que se haya producido el descargo, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual se deberá evaluar, conjuntamente con el descargo, el acta a que se refiere el artículo 16°, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción. El plazo máximo para determinar la procedencia de la sanción es quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del descargo.

De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 20°.





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

Sólo se emitirá la resolución, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, se comunicará el resultado de la evaluación a través de una carta dirigida al administrado.

Artículo 23°.- SANCIÓN INMEDIATA

Por la gravedad que supone, en los siguientes supuestos se procederá a aplicar, sin procedimiento previo, las sanciones que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas correspondan:

- Quando se atente contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral y el orden público o se genere contaminación ambiental.
- En los casos de urbanismo y zonificación.
- En el caso de continuidad de infracciones.
- Quando así lo determinen las normas legales correspondientes.

En los supuestos anteriores, las sanciones se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, ejerza su derecho a defensa correspondiente.

El ejercicio de derecho de defensa del administrado no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 226° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. De haberse impuesto además una sanción de multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

SECCIÓN TERCERA

IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y COBRO DE LA MULTA

Artículo 24°.- IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Recibido el informe final, la autoridad sancionadora impondrá la multa y las medidas complementarias que correspondan, mediante resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse al infractor.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución no eximen al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

Artículo 25°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCION

Mediante la emisión de la resolución se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan. La resolución debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por el presunto infractor. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado.

Artículo 26°.- NOTIFICACIÓN

La notificación de la resolución deberá realizarse siguiendo lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en forma personal, mediante publicación, bajo constancia de testigos en caso de ausencia, por medios electrónicos, en el portal de la Municipalidad y otros que señale la ley.

Artículo 27°.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en el presente reglamento y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del TUO de la Ley del





Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en lo que corresponda.

Artículo 28°.- CONTINUIDAD DE INFRACCIONES

La continuidad se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir, la conducta infractora, pese a haber sido sancionada, se prolonga en el tiempo.

Para que se sancione por continuidad, debe haber transcurrido el plazo de treinta días calendarios contados a partir de la fecha en que se impuso la sanción y acreditar que el infractor, pese a haber sido sancionado, no ha dejado de cometer la conducta constitutiva de infracción.

De tenerse indicios razonables sobre la existencia de la continuidad de una conducta infractora, se dispondrá inmediatamente la aplicación de las acciones que correspondan con el objeto de que ésta cese, conforme a lo establecido en el artículo 20°.

La continuidad es sancionada con la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por continuidad persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta por ciento (50%).

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa por continuidad, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por el plazo que disponga la autoridad instructora. Dicho plazo no podrá ser mayor a cinco días.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya implicado la clausura temporal del establecimiento, la continuidad motivará que la autoridad sancionadora disponga la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda.

Si el infractor desacata el mandato de la Municipalidad, ésta puede iniciar las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 29°.- REINCIDENCIA

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción en un plazo menor o igual a un año, contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones, con excepción del tiempo.

La reincidencia es sancionada con la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por reincidencia persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta por ciento (50%).

Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa por reincidencia, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por el plazo que disponga la autoridad sancionadora. Dicho plazo no podrá ser mayor a cinco días.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya implicado la clausura temporal del establecimiento, la reincidencia motivará que la autoridad sancionadora disponga la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda.





Artículo 30°.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

La determinación de la sanción corresponderá a la autoridad sancionadora, la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

Artículo 31°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES

El pago de la multa se realiza en la Caja o Tesorería de la Municipalidad dentro de los quince días de haber quedado consentida la resolución. Al recibir el pago de la multa, la Gerencia de Administración comunicará este hecho, en el término de 24 horas, a la autoridad sancionadora que impuso la multa.

Si transcurrido el término de quince días de haber quedado consentida la resolución sin que el infractor pague la multa, la autoridad sancionadora comunicará este hecho a la Unidad de Ejecución Coactiva para iniciar las acciones de cobranza coactiva de acuerdo a la normatividad legal correspondiente.

En el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de El Tambo - Huancayo, las sanciones no pecuniarias se ejecutan a través de la Unidad de Ejecución Coactiva.

En los casos de decomiso, retención o retiro de bienes, éstos serán trasladados al depósito municipal. Para este efecto, la autoridad instructora que ejecuta la medida elaborará el acta correspondiente en el que conste la fecha y hora de la intervención, autoridades que intervienen, relación y cantidad de bienes decomisados, retenidos o retirados, características y estado en el que se encuentran dichos bienes. El acta debe ser suscrita por los intervinientes. Una copia del acta será entregada al intervenido.

El infractor podrá solicitar la devolución de los bienes decomisados, retenidos o retirados dentro del plazo de diez días hábiles, previo pago de la multa respectiva. Vencido dicho plazo, la Municipalidad podrá ordenar su destrucción o donación para fines de interés social.

Artículo 32°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO

Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los cinco días hábiles de notificada la resolución. Vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio. Este beneficio no es aplicable para las infracciones vinculadas a actividades de establecimientos de giros especiales.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.





CAPÍTULO III

IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Artículo 33°.- ACTOS IMPUGNABLES.

Para efectos del procedimiento sancionador, la resolución será el acto que podrá ser impugnado a través de los recursos previstos en el presente capítulo.

Los recursos impugnativos se presentarán observando lo dispuesto por los artículos **124° y 218°** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de El Tambo - Huancayo, y se resolverán de acuerdo con las Ordenanzas Municipales vigentes en concordancia con el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 34°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo **219°** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime.

Artículo 35°.- RECURSO DE APELACIÓN

Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción y contra las resoluciones emitidas por la autoridad sancionadora, siendo competente para resolver la impugnación la Gerencia Municipal. El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo **220°** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE SANCIONES, EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 36°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias.

De no haber sido impugnada la resolución, la autoridad sancionadora, en el término de cinco días hábiles de haber quedado consentida, remitirá los actuados a la Unidad de Ejecución Coactiva para que se ejecuten las sanciones impuestas.

Artículo 37°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen:

- A. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:
 - a) Por el pago de la multa.
 - b) Por muerte del infractor.
 - c) Por prescripción.



Municipalidad Distrital de

El Tambo

¡El pueblo primero!

- d) Por compensación.
- e) Por condonación.

- B. En el caso de las medidas complementarias:
- a) Por cumplimiento voluntario de la sanción.
 - b) Por su ejecución coactiva.
 - c) Por muerte del infractor.
 - d) Por subsanación y/o regularización.

Artículo 38°.- PRESCRIPCIÓN

1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

3. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Artículo 39°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS IMPUESTAS

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos:

- a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se





produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

b) Con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que suspenda la ejecución forzosa, conforme al ordenamiento vigente. La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado.

3. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia. En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.



ARTÍCULO 40°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Precisar que el propietario, el arrendador, el posesionario, el administrador y todo aquel que tenga facultades de disposición sobre los bienes inmuebles que sean destinados a giros especiales, son responsables solidariamente con el infractor para el pago de las multas pecuniarias. También, es responsable solidario el propietario de los bienes muebles que sirven para el funcionamiento del establecimiento dedicado a giro especial.



Segunda.- Precisar que un giro especial es aquel establecimiento comercial o negocio que comercializa bebidas alcohólicas y permite el consumo de las mismas en el interior del establecimiento. Se consideran establecimientos de giros especiales a establecimientos dedicados a actividades de bar, bingo, café teatro, cantina, discoteca, casino, grill, cabaret, night club, salón de recepciones, pista de baile, peña, recreo, snack bar, snack café, máquinas tragamonedas, video pub, karaoke, billar, club social, salón de baile, prostíbulo y similares.

DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Aprobar el Anexo A que contiene el formato correspondiente a la Notificación de Infracción y que forma parte del presente Reglamento.

Segunda.- Aprobar el Anexo B que contiene el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y que forma parte del presente Reglamento.

Tercera.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente





Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

Ordenanza, se regirán por las disposiciones establecidas en las disposiciones municipales pertinentes hasta su conclusión.

Cuarta.- Derogar todas las normas de la Municipalidad Distrital de El Tambo - Huancayo que se opongan al presente Reglamento.

Quinta.- Facultar al Alcalde a dictar las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar el presente Reglamento.

Sexta.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en un diario de circulación regional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Carlo Victor Curisínche Eusebio
ALCALDE



ANEXO I
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)

INFRACCIONES GENERALES					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
A01	Por no permitir la actividad fiscalizadora de la autoridad municipal.	1	Clausura Inmediata	Clausura temporal	Doble de multa /Clausura Temporal
A02	Por no acatar la orden de clausura y seguir atendiendo al público (no incluye locales de giros especiales)	1	Clausura Inmediata	Clausura Definitiva	Doble de multa
A03	Por amenaza y/o agresión física y/o verbal a miembros del equipo de fiscalizadores o inspectores u otras autoridades municipales sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	1	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa Clausura Temporal
A04	Por destruir o escribir indebidamente en la papeleta de infracción.	1	Clausura Inmediata	Clausura Definitiva	Doble de multa
A05	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados.	1	Clausura Inmediata	Clausura definitiva Revocatoria de autorización otorgada Denuncia	Doble de multa / Clausura Definitiva
A06	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, demolición, paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal.	1	Reinstalación de afiches retirados por administrado	Clausura Temporal	Doble de multa
A07	Por obstrucción, resistencia o desobediencia a las disposiciones municipales (paralización de obra, inmovilización, entre otros)	1	Paralización de obra / Decomiso / Retiro / Clausura (según corresponda)	Paralización de obra / Clausura Temporal (según corresponda)	Doble de multa / Clausura Temporal
A08	Por desinstalación, destrucción, inutilización, de todo tipo de publicidad y/o propaganda (carteles, afiches, paneles, banderolas) de publicidad municipal.	1	Reinstalación de publicidad dañada		Doble de multa
A09	Por presentar quejas o denuncias maliciosas.	0.25			Doble de multa.
A10	Por no izar la Bandera Nacional en fiestas cívicas obligatorias y en fechas en las que la Municipalidad de El Tambo disponga.	0.1			Doble de multa
A11	Por usurpar funciones municipales.	1		Denuncia	Doble de multa

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

PROTECCION DE MENORES

Código	Descripción de la infracción	Multa	Medida	Medida	Reincidencia o
---------------	-------------------------------------	--------------	---------------	---------------	-----------------------

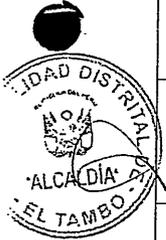


		UIT	provisional	complementaria	Continuidad
B01	Por permitir el ingreso y/o alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje sin la compañía o autorización escrita de sus padres y/o apoderados.	1	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B02	Por no instalar software especiales de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las maquinas destinadas a usuarios menores de edad.	1	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B03	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa, del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas públicas de Internet y de video juegos.	0.5	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B04	Por no exhibir en lugar visible carteles, afiches o letreros u otros que establezcan la prohibición de ingresos a menores de edad a páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica.	0.5			Doble de multa
B05	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas (alquiler de videos).	1	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B06	Por permitir el trabajo nocturno de menores de 18 años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, pubs y/o similares.	5	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B07	Por permitir el trabajo a menores de edad en establecimientos, salvo las excepciones establecidas por ley.	0.5	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B08	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	0.5	Clausura Inmediata		Doble de multa Clausura temporal
B09	Por permitir el ingreso a menores de edad escolar, con o sin uniforme, durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	0.5	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
B10	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias toxicas)	1	Clausura Inmediata	Clausura Temporal Denuncia	Doble de multa / Clausura Definitiva Denuncia





	u otros).				
B11	Por vender revistas pornográficas y/o videos pornográficos, a menores de edad y/o exhibirlas sin la debida protección.	1	Clausura Inmediata	Clausura Temporal	Doble de multa / Clausura Definitiva
ESTABLECIMIENTOS DE GIROS CONVENCIONALES					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
C01	Por apertura de establecimiento comercial, industrial o de servicios sin licencia de funcionamiento.	0.5		Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C02	Por ampliar o modificar el giro convencional a giro especial, sin autorización municipal.	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C03	Por ampliar o modificar el giro autorizado.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C04	Por ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en la licencia de funcionamiento.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C05	Por ocupar espacios públicos con mercadería o bienes utilizados en la actividad económica.	0.1	Decomiso de mercadería o bienes que ocupan espacios públicos	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C06	Por no comunicar el cambio de la denominación y/o la razón social	0.1			Doble de multa
C07	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento.	0.1			Doble de multa
C08	Por alterar el texto de la Licencia de Funcionamiento	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C09	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a otra persona natural o jurídica.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C10	Por no contar, al momento de la inspección, con los estacionamientos declarados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento	0.5			Doble de multa Clausura definitiva
C11	Por incurrir el titular del establecimiento o su personal, en prácticas discriminatorias	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C12	Por no colocar el cartel que indique la prohibición de discriminación en todas sus formas en el distrito de El Tambo	0.1			Doble de multa Clausura definitiva
C13	Por no contar con el libro de reclamaciones y/o no contar con el letrero físico o virtual de acuerdo señalado a las normativas vigentes	0.1			Doble de multa Clausura definitiva





C14	Realizar carga y descarga de mercadería de vehículos a establecimientos comerciales fuera del horario establecido y/o de zonas prohibidas para dicha actividad	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C15	Por utilizar áreas comunes como extensión del local comercial	0.1	Retención de bienes o mercadería hallada en áreas comunes	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C16	Por colocar tranqueras, caballetes cepos y/u otros elementos en áreas de dominio público para delimitar zonas de uso exclusivo de establecimientos comerciales	1	Retención de tranqueras, caballetes, cepos u otros elementos hallados en áreas de dominio público	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C17	Por realizar evento social sin contar con autorización municipal	1.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
C18	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento la capacidad de aforo del local	0.1			Doble de multa
C19	Por ocasionar el flujo de líquidos, utilizados en la limpieza del establecimiento, generando deterioro de la vía pública.	0.5			Doble de multa Clausura definitiva

ESTABLECIMIENTOS DE GIROS ESPECIALES

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
D01	Por la apertura del establecimiento sin licencia de funcionamiento.	5	Clausura y retención de bienes y mobiliario.	Clausura definitiva	Doble de multa y denuncia penal.
D02	Por abrir el establecimiento, estando con orden de clausura inmediata o definitiva.	10	Clausura inmediata Retención de bienes	Clausura definitiva	Doble de multa y denuncia penal.
D03	Por variación y/o distorsión de giro	5	Clausura y retención de bienes y mobiliario.	Clausura definitiva	Doble de multa y denuncia penal.
D04	Por vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en establecimiento no autorizado para ello	5	Clausura inmediata	Clausura definitiva y revocatoria de licencia.	Doble de multa y denuncia penal.
D05	Por el expendio de bebidas alcohólicas adulteradas.	3	Clausura inmediata, decomiso de bebidas.	Clausura definitiva Revocatoria de licencia.	Doble de multa y denuncia penal.
D06	Por variar el área de establecimiento consignada en la licencia de	3	Clausura inmediata	Clausura definitiva y revocatoria de	Doble de multa y denuncia



	funcionamiento.			licencia.	penal.
D07	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario	5	Clausura inmediata y retención de bienes y mobiliario.	Clausura definitiva.	Doble de multa y denuncia penal.
D08	Por incumplir el horario de funcionamiento establecido.	3	Clausura inmediata	Clausura definitiva y revocatoria de licencia	Doble de multa y denuncia penal.
D09	Por permitir el ingreso de menores de edad al establecimiento.	5	Clausura inmediata	Clausura definitiva y revocatoria de licencia	Doble de multa y denuncia penal.
D10	Por permitir (el propietario, el arrendador, el posesionario, el administrador y todo aquel que tenga facultades de disposición) el funcionamiento en el inmueble, de un establecimiento sin autorización municipal de giros especiales, que expende bebidas alcohólicas.	5			Doble de multa y denuncia penal.
D11	Por comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario vigente.	5	Clausura inmediata y retención de bebidas alcohólicas.	Clausura definitiva y revocatoria de licencia.	Doble de multa y denuncia penal.
D12	Por vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y/o en días prohibidos de acuerdo a la normativa vigente.	5	Clausura inmediata y retención de bienes, bebidas y mobiliario	Clausura definitiva	Doble de multa y denuncia penal
D13	Por no colocar en lugar visible carteles con la inscripción "prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad" y "si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes".	0.5			Doble de multa.
D14	Por exceder el aforo autorizado para el establecimiento,	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa y clausura definitiva
D15	Por no exhibir en lugar visible del establecimiento el aforo del mismo.	1			Doble de multa
D16	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras acústicas aislantes que atenúen o impidan la salida del ruido o sonido de cualquier origen que genere quejas del vecindario.	5	Clausura inmediata	Clausura definitiva	Doble de multa Revocatoria de licencia de funcionamiento
D17	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa con mercadería u otros bienes, rutas de evacuación y salidas de emergencia.	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva





D18	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia y/o escape.	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
D19	Por carecer de salidas y/o puertas de emergencia y/o escape.	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
D20	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en el frontis del local comercial o en el interior de vehículos.	5	Clausura inmediata	Clausura definitiva y revocatoria de licencia	Doble de multa y denuncia penal.
D21	Por tener inoperativas las cámaras de video vigilancia al ingreso e interior del establecimiento.	2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva, revocatoria de licencia y denuncia penal.

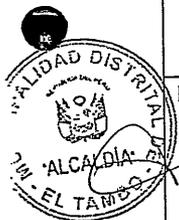
SANIDAD Y MANIPULACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
E01	Por negarse a la inspección sanitaria, toma de muestras o decomiso de alimentos o bebidas.	1	Clausura inmediata. Decomiso de productos.	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva.
E02	Por distribuir y/o almacenar insumos para el consumo humano en mal estado y/o a través de envases oxidados y/o en malas condiciones de conservación e higiene.	1	Clausura inmediata. Decomiso de productos.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E03	Por carecer de carné de sanidad o tenerlo vencido, por cada trabajador.	0.1			Doble de multa.
E04	Por expender productos envasados sin registro sanitario y/o con fechas vencidas.	1	Decomiso de productos.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E05	Por tener el establecimiento condiciones antihigiénicas o insalubres.	1	Clausura inmediata.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E06	Por no usar indumentaria completa o tenerla antihigiénica, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios, productos de panadería y otros.	1	Clausura inmediata.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E07	Por tener sacos o costales que contengan productos o insumos alimenticios en el piso.	1	Decomiso de productos.		Doble de multa.
E08	Por no dar facilidades para el lavado de manos (punto de jabón líquido, papel toalla y desinfectante) en los establecimientos comerciales, puestos, módulos, entre otros.	0.1			Doble de multa.
E09	Por carecer de agua o instalaciones de sistema de agua y desagüe en los locales y/o puestos de elaboración y/o expendio de alimentos.	0.5	Clausura inmediata.	Clausura temporal.	Doble de multa. Clausura definitiva.





E10	Por carecer de servicios higiénicos o tenerlos incompletos, sucios, malogrados y/o carecer de señal para los servicios higiénicos en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público	0.5	Clausura inmediata.	Clausura temporal.	Doble de multa. Clausura definitiva.
E11	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios.	1	Clausura inmediata. Decomiso de productos.	Clausura temporal.	Doble de multa. Clausura definitiva.
E12	Por carecer los establecimientos de preparación de alimentos, bebidas e industria alimentaria de campana extractora, filtro, sistema de extracción adecuada y/o ducto hacia el exterior o mantenerlo inoperativos, o antihigiénicos.	0.5	Clausura inmediata.	Clausura temporal.	Doble de multa. Clausura definitiva.
E13	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para consumo humano.	1	Clausura inmediata y decomiso.	Clausura temporal.	Doble de multa. Clausura definitiva.
E14	Por tenencia y/o comercialización de productos alimenticios en general y/o insumos adulterados, contaminados, en mal estado o en descomposición.	1	Clausura inmediata y decomiso.	Clausura temporal.	Doble de multa. Clausura definitiva.
E15	Por beneficiar animales dentro de los puestos de venta, establecimientos y/o espacios no autorizados y/o acondicionados para esta actividad.	1	Clausura inmediata y decomiso	Clausura temporal	Doble de multa.
E16	Por tener el puesto y/o módulo en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	0.2			Doble de multa. Clausura definitiva.
E17	Por carecer y/o mantener en mal estado de conservación los depósitos y/o envases sin tapa y/o sin bolsas para la recolección de residuos o encontrarse junto a los alimentos para consumo humano	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E18	Por manipular y/o conservar alimentos o productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estanterías o tenerlos incompletos, deteriorados, en estado antihigiénico o ser de material tóxico	0.2	Clausura inmediata y retención.	Clausura temporal	Doble de multa
E19	Por no usar implementos de protección para evitar el contacto directo en la venta de alimentos, productos de panadería y otros.	0.2			Doble de multa
E20	Por almacenar alimentos o depositar alimentos o productos en contacto directo con el sol, piso o expuesto a	1	Clausura inmediata y decomiso	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.





	sustancias químicas, tóxicos o contaminante.				
E21	Por conservar en la cocina sobras o restos de alimentos preparados desde el día anterior o días anteriores.	0.2	Decomiso.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E22	Por encontrarse objetos extraños y/o insectos en alimentos y/o bebidas de consumo humano	0.5	Clausura Inmediata. Decomiso.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E23	Por encontrarse presencia, indicios y/o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieran causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E24	Por utilizar de aditivo el bromato de potasio, en la elaboración de productos de panificación y pastelería.	0.5	Clausura inmediata. Decomiso.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E25	Por utilizar utensilios en condiciones antihigiénicas.	0.2	Retención		Doble de multa. Clausura temporal.
E26	Por carecer la sala de vapor de los baños turcos de losetas con declive para eliminación de agua, sumideros para eliminación de agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas	0.2	Clausura inmediata.	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura definitiva.
E27	Por no contar, las fábricas, ferreterías, industrias o cualquier tipo de local, que envase productos químicos, con campana extractora y filtro HEPA, así como el personal sin equipo reglamentario (mascarilla de color pardo verde, etc.; guante de nitrilo e impermeable).	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura temporal.
E28	Por carecer los calderos de control automático, alarma y válvulas de seguridad.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa. Clausura temporal.
E29	Por carecer de certificado de fumigación o encontrarse vencido.	0.2			Doble de multa.
E30	Por transportar carne de res, carne de carnero, pollo beneficiado, pescado y/o similares, sin mantener la cadena de frío correspondiente.	0.3	Internamiento de vehículo. Decomiso de producto.		Internamiento de vehículo. Decomiso de producto. Doble de multa.
E31	Por transportar carne de ave en envases inadecuados que no garantizan la inocuidad del producto.	0.3	Internamiento de vehículo. Decomiso de producto.		Internamiento de vehículo. Decomiso de producto. Doble de multa.
E32	Por transportar productos para el consumo humano en vehículos sucios.	0.3	Internamiento de vehículo. Decomiso de producto.		Internamiento de vehículo. Decomiso de producto.





					Doble de multa.
E33	Por alterar el peso de los productos o por no tener balanza calibrada.	0.1	Retención de balanza	Clausura temporal	Retención de balanza Doble de multa.
ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
F01	Por alquilar habitaciones en establecimiento de hospedaje, sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	0.5			Doble de multa
F02	Por no exhibir en los locales de hospedaje, la tarifa de precios de las habitaciones que alquila.	0.5			Doble de multa
F03	Por encontrarse en los locales de hospedaje las sábanas sucias o deterioradas y los colchones deteriorados y/o sucios.	1	retención y Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura temporal
F04	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedajes, establecidas por el Reglamento de Establecimiento de hospedaje.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura temporal
F05	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y de limpieza.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura temporal
F06	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o edificaciones.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura temporal
F07	Por no exhibir el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje en cada habitación.	0.5	Clausura inmediata	Clausura de temporal	Doble de multa Clausura temporal
INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES NACIONALES O MUNICIPALES PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID - 19					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
G01	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla, u otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID19.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G02	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G03	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva





	y se origina vertidos y desperdigados contaminantes en el establecimiento.				Doble de multa
G04	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un metro y medio (1.50 m) de distancia.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G05	Por no cumplir con el aforo máximo permitido de acuerdo a lo establecido por norma, concordante con lo señalado en el Certificado ITSE	2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G06	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca y nariz) correctamente colocada y/o no suministrar alcohol de 70° o alcohol gel (antiseptia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos	0.1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G07	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50 m) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G08	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G09	Por no contar con servicios higiénicos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes. Y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G10	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de Emergencia Sanitaria	3	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G11	Por contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Sanitaria.	3	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G12	Por desarrollar actividades económicas no autorizadas por el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Revocatoria de licencia Doble de multa





G13	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc.) para la entrega de alimentos y/u otros productos; fuera del establecimiento. (servicio de entrega)	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G14	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70° y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G15	Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución clorada (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 70%.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G16	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G17	Por realizar el comercio ambulatorio durante el estado de emergencia nacional decretado mediante del D.S. N°044-2020-PCM; con excepción de los que comercializan medios de prensa (periódicos), debidamente autorizados por la Gerencia de Desarrollo Económico.	0.1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G18	Por realizar eventos como conciertos, reuniones sociales, o todo evento público no deportivo, sin la respectiva autorización municipal, donde exista aglomeración de personas que ponga en riesgo la transmisión del COVID-19.	5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa
G19	Por no contar con carnet y/o tarjeta de vacunación con las dos dosis contra el covid -19, para el ingreso a establecimientos públicos y privados, de concurrencia masiva.	0.02			Doble de multa
G20	Por no solicitar el carnet y/o tarjeta de vacunación con las dos dosis contra el covid -19, para el ingreso a establecimientos públicos y privados, de concurrencia masiva.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa
COMERCIO EN LA VIA PUBLICA					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad





H01	Por ejercer sin autorización el comercio ambulatorio en vía o área pública.	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H02	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública, en un lugar distinto al autorizado.	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H03	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública en un giro distinto al autorizado.	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H04	Por ejercer el comercio ambulatorio autorizado fuera del horario consignado en la autorización correspondiente.	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H05	Por permitir el propietario y/o conductor del comercio ambulatorio autorizado se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicio en la vía pública	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H06	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal tales como modificación y/o ampliación de área	0.02	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H07	Por ejercer el comercio en vía pública con falta de higiene y orden descuidando la limpieza del espacio circundante	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H08	Por ejercer el comercio en vía pública publicitándose por cualquier medio que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario	0.03	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H09	Por traspasar, ceder transferir la autorización que le fuere otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo el uso a terceros	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H10	Por carecer del uniforme reglamentario dispuesto por la Municipalidad.	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H11	Por no contar con deposito adherido al módulo, para ser utilizado como basurero publico	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H12	Por no exhibir en lugar visible la autorización de comercio en vía pública	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H13	Por fomentar escándalos en los módulos de venta de comercio en la vía pública alterando el orden publico	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H14	Por beber licor y sustancias tóxicas dentro del módulo de venta	0.05	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H15	Por dejar su módulo temporal u otro análogo, pernoctar en la vía o área pública	0.03	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso





H16	Por realizar necesidades fisiológicas dentro del módulo	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H17	Por promover, emplear, dirigir o controlar actividades económicas informales de servicios en la vía o área pública	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H18	Por ubicar quioscos o módulos de venta frente a rampas o interfiriendo con el paso de personas con discapacidad	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H19	Por instalar sin autorización municipal sombrillas u otros objetos en la vía pública	0.01	Retiro inmediato	Retención / retiro / decomiso	Doble de multa Retención / retiro / decomiso
H20	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
H21	Por carecer de autorización municipal de feriante.	0.1			Retiro del padrón..
H22	Por ampliar el giro comercial de feriante, sin autorización comercial.	0.1			Retiro del padrón.
H23	Por ocupar mayor área de la señalada para el puesto de feriante.	0.1			Retiro del padrón.
H24	Por colocar el feriante triciclos, cajas u otros, que obstaculicen el tránsito peatonal.	0.1	Retención de bienes.		Retiro del padrón.
H25	Por alquilar o traspasar el puesto de feriante a terceros.	0.5	Retiro del padrón.		
H26	Por ejecutar adulteraciones en la autorización de feriante.	0.2			Retiro del padrón.
H27	Por carecer el puesto de feriante de plataforma, sombrilla u otros, de acuerdo al Reglamento.	0.1			Retiro del padrón.
H28	Por ejercer la actividad de feriante en zonas no autorizadas.	0.1	Clausura inmediata.		Retiro del padrón.
H29	Por emplear parlantes u otros equipos que produzcan ruidos molestos en la feria.	0.03	Retención de bienes.		Doble de multa Retiro del padrón.
VEHÍCULOS MENORES ¹					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
I01	Por prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículo menor motorizado que carece de autorización municipal.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización

¹ La revocatoria de autorización se refiere a la autorización expedida a la empresa o asociación autorizada para prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores en el distrito de El Tambo.



102	Por prestar el servicio de transporte de carga en vehículo menor motorizado, sin autorización municipal.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
103	Por permitir a la empresa o asociación que vehículo(s) de la flota vehicular autorizada por la Municipalidad presten servicios en áreas restringidas o no permitidas para ello.	1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
104	Por transferir la credencial del conductor o un tercero no autorizado.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
105	Por prestar servicio sin ser conductor autorizado.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
106	Prestar el servicio en el vehículo menor sin placa de rodaje y/o placa distinta a la original	0.05	Internamiento inmediato	internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
107	Por llevar más de dos pasajeros	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
108	Por circular en vías no autorizadas.	0.5	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
109	Por abastecer de combustible con el vehículo ocupado con pasajeros.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
110	Por alterar la tranquilidad pública con ruidos molestos causados por sirenas, equipos de sonido, radio, sistemas de escape directo o similares.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
111	Por carecer de placas de rodaje.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
112	Por no tener y/o portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad y/o SOAT.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
113	Por carecer, el vehículo menor, de luces.	0.05	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
114	Por permitir que el vehículo sea conducido por menor de edad o por conductor no registrado en el padrón de conductores de la Municipalidad Distrital	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización





	de El Tambo.				
I15	Por utilizar zonas no autorizadas como paraderos.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I16	Por incorporar vehículos no autorizados en la flota vehicular de la empresa.	1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I17	Por no respetar las señales de tránsito.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I18	Por no tener cinturón de seguridad en los asientos posteriores del vehículo motorizado.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I19	Por no tener cinta reflectiva en la parte posterior de la unidad motorizada.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I20	Por utilizar paraderos no autorizados.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización
I21	Por no tener identificación y/o signo distintivo de la empresa o asociación en la parte frontal y posterior de la unidad motorizada.	0.1	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el depósito municipal	Doble de multa Revocatoria de autorización

USO INDEBIDO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
J01	Por dejar vehículo, carrocería, autopartes o chatarra abandonados en espacios públicos por más de dos días.	0.5	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
J02	Por instalar sin autorización puestos o kioskos en espacios públicos.	0.25	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
J03	Por utilizar espacios públicos como estacionamiento o depósito de módulos rodantes.	0.25	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
J04	Por poner sin autorización municipal caballetes, pizarras, letreros, conos o similares en espacios públicos.	0.1	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
J05	Por dejar estacionado el vehículo y/o maquinaria en zonas rígidas y/o prohibidas	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo. Doble de multa
J06	Por permitir, el propietario o conductor del vehículo, que se realice mantenimiento vehicular de cualquier naturaleza en la vía pública, ya sea en	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo. Doble de multa



	zonas rígidas, prohibidas o autorizadas para estacionamiento.				
J07	Por permitir, el propietario o conductor del vehículo, que se realicen instalaciones, reparaciones, planchado, pintura y/o de cualquier naturaleza en el vehículo, estacionado en la vía pública.	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo. Doble de multa
J08	Por permitir, el propietario o conductor del vehículo, utilizar la vía pública, retiros municipales y/o áreas públicas para el lavado del vehículo.	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo. Doble de multa
J09	Por utilizar la vía pública como terminal informal, descargando o cargando pasajeros.	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo. Doble de multa
J10	Por utilizar la vía pública como estacionamiento particular en zonas rígidas y/o prohibidas.	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo. Doble de multa
J11	Por utilizar la vía pública como estacionamiento particular en zonas rígidas y/o prohibidas.	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo. Doble de multa
J12	Por estacionar el vehículo en doble fila; respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior.	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo. Doble de multa
J13	Por estacionar el vehículo al costado, antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación, o trabajos que se efectúen en la calzada	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo. Doble de multa
J14	Por estacionar el vehículo frente a la comisaría.	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo. Doble de multa
J15	Por estacionar el vehículo por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto.	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo. Doble de multa
J16	Por estacionar el vehículo en la vía pública, para que se realicen, en los vehículos, trabajos de reparación, mantenimiento, instalación de accesorios, lavado, cambio y/o reparación de neumáticos, planchado y pintado, u otros similares, interrumpiendo la fluidez del tránsito.	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo. Doble de multa
J17	Por estacionar el vehículo en espacio público para realizar actividades comerciales sin autorización municipal.	0.25	Remoción e internamiento del vehículo		Remoción e internamiento del vehículo.





					Doble de multa
J18	Por realizar el servicio de reparación, mantenimiento, acondicionamiento y/o servicios similares a vehículos motorizados en la vía pública.	1	Clausura inmediata y retención de herramientas utilizadas para la prestación de servicios	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
J18	Por realizar trabajos de servicios técnicos en general en espacios públicos (carpintería metálica, publicidad y/o similares).	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
J20	Por realizar servicio de lavado de vehículos en la vía pública.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
SEGURIDAD EN EDIFICACIONES					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
K01	Por no contar con certificado ITSE vigente en establecimiento público o privado.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K02	Por haber realizado, sin autorización municipal, modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en establecimientos públicos o privados que poseen ITSE.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K03	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K04	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo o instalaciones del local, sobrevinientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K05	Por mantener abierto al público, sin autorización, los locales en reparación o mantenimiento, cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K06	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el órgano rector del SGGRD y otro organismo competente, atentando contra la vida y la salud.	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K07	Por no contar con la señalización de seguridad básica, rutas de evacuación, planes de seguridad y/o contingencia, en establecimiento público o privado.	0.3	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva





K08	Por no exhibir carteles especificando la capacidad máxima de personas del local (aforo).	0.1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K09	Por no mostrar en lugar visible el certificado ITSE.	0.1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K10	Por exceder el aforo de personas en establecimientos privados y/o recintos públicos. (No aplica a giros especiales).	0.5	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K11	Por obstaculizar u. ocupar áreas de seguridad interna y/o externa con mercadería u otros bienes, rutas de evacuación y salidas de emergencia. (No aplica a giros especiales).	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K12	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia y/o escape en establecimientos y recintos públicos. (No aplica a giros especiales).	1	Clausura inmediata	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
K13	Por no contar con botiquín de primeros auxilios.	0.2			Doble de multa
K14	Por no contar con el equipo contra incendios exigido por las normas vigentes.	0.2			Doble de multa
K15	Por tener extintor(es) en malas condiciones, caducados y/o vencidos.	0.3			Doble de multa
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS²					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
L01	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.	15	Suspensión del espectáculo	Suspensión del espectáculo Clausura temporal	Doble de multa Suspensión del espectáculo Clausura definitiva
L02	Por facilitar el establecimiento o inmueble para la realización de un espectáculo público no deportivo que carece de autorización municipal.	15	Suspensión del espectáculo	Suspensión del espectáculo Clausura temporal	Doble de multa Suspensión del espectáculo Clausura definitiva
L03	Por exceder el aforo autorizado.	5	Suspensión del espectáculo	Suspensión del espectáculo Clausura temporal	Suspensión del espectáculo Doble de multa
L04	Por pegar afiches publicitarios del espectáculo público no deportivo, o colocar elementos de publicidad y/o similares en espacios públicos o privados, sin autorización municipal	2	Retiro inmediato de afiches o elementos publicitarios	Retiro de afiches o elementos publicitarios	Doble de multa Retiro de afiches o elementos publicitarios
L05	Por incumplir la presentación de los artistas anunciados.	5	Suspensión del espectáculo	Suspensión del espectáculo	Doble de multa Suspensión del espectáculo

² La clausura temporal o definitiva recae sobre el establecimiento en el que se realiza el espectáculo público no deportivo.



L06	Por incumplir el horario autorizado para el espectáculo público no deportivo.	5	Suspensión del espectáculo	Suspensión del espectáculo	Doble de multa Suspensión del espectáculo
ANUNCIOS Y PROPAGANDA					
M01	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en establecimientos con paneles y avisos sin autorización municipal o características distintas a lo autorizado.	0.5	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
M02	Por instalar en la vía pública paneles y/o anuncios publicitarios sin convenio.	5	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
M03	Por instalar dentro de propiedad privada paneles y/o anuncios publicitarios sin autorización municipal.	5	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
M04	Por instalar en establecimientos anuncios tipo bandera u otros que invada la vía pública.	1	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
M05	Por colocar afiches o realizar pintas en lugares no autorizados	2	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
M06	Por desacatar la orden de retiro de elemento publicitario.	2	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
M07	Por poner sin autorización municipal anuncios publicitarios en caballetes, pizarras, letreros, conos o similares en espacios públicos.	0.5	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
M08	Por realizar campañas de difusión y promoción comercial en espacios públicos, sin autorización municipal.	1			Doble de multa
M09	Por fijar paneles, carteles, banderolas, pegar afiches, dibujar propaganda electoral en bienes públicos sin autorización.	1	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
M10	Por no retirar propaganda electoral en el plazo establecido por la Ley Orgánica de Elecciones.	1	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa
M11	Por colocar propaganda electoral en espacios públicos, sin autorización municipal.	1	Retiro Inmediato	Retiro	Doble de multa
M12	Por permitir (el promotor de espectáculo, propietario de local en el que se realizará espectáculo) el pegado de afiches y volantes, propiedad privada.	2	Retiro inmediato	Retiro	Doble de multa

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL

DESARROLLO URBANO Y OBRAS

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
N01	Por efectuar obras de habilitación urbana sin contar con la autorización municipal correspondiente.	5	Paralización inmediata de la obra	Paralización de la obra	Demolición de obra Doble de multa

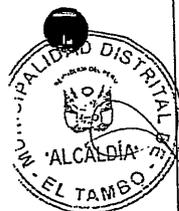


N02	Por realizar obras de edificación de cualquier tipo sin contar con la autorización municipal respectiva.	2	Paralización inmediata de la obra	Paralización de la obra Demolición de la obra	Demolición de obra Doble de multa
N03	Por ocupar, sin autorización municipal, espacios públicos con materiales de construcción y/o desmonte de construcción (por cada día de ocupación).	2	Retiro inmediato del material	Retiro del material	Retiro de material Doble de multa
N04	Por efectuar construcciones antirreglamentarias o incumpliendo parámetros urbanísticos	2	Paralización inmediata de la obra	Paralización de Obra Demolición de obra	Paralización de Obra Demolición de obra Doble de multa
N05	Por no mantener en obra la licencia de construcción, los planos aprobados y/o cuaderno de obra, y/o por negarse a exhibirlos	1	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra Doble de multa
N06	Por causar daños (de cualquier índole) en propiedades vecinas colindantes a la obra en ejecución o ejecutada.	5	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra Doble de multa
N07	Por efectuar excavaciones sin autorización municipal	1	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra Doble de multa
N08	Por efectuar demoliciones sin contar con licencia municipal	1	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra Doble de multa
N09	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición	0.8	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra Doble de multa
N10	Por abrir ventanas o similares hacia propiedad de terceros	1	Clausura inmediata de ventanas o similares	Ejecución de obra	Clausura de ventanas o similares. Ejecución de obra. Doble de multa
N11	Por interferir vías y áreas de uso público por trabajos de construcción, sin autorización municipal (por cada día).	2	Paralización inmediata de obra. Retiro inmediato de equipos y materiales utilizados en trabajo de construcción.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
N12	Por no contar con Póliza CAR o Póliza de Responsabilidad Civil, vigente durante el proceso de ejecución de obras.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
N13	Por no contar con Cronograma de Visitas de inspección vigente, aprobado por la municipalidad.	1	Paralización inmediata de	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa





			obra.		
N14	Por no encontrarse el responsable de obra, en el lugar donde se ejecuta la construcción	1			Doble de multa
N15	Por no cumplir con el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de fachadas laterales y posteriores y muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado.	1		Ejecución de obra	Ejecución de obra Doble de multa
N16	Por ejecutar obras de edificación, sin instalar elementos de protección (cobertores, mallas, pantallas y cercos perimétricos) a los predios colindantes y/o áreas de tránsito.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
N17	Por no contar con señalización y medidas de seguridad y salud en el trabajo, en obra en ejecución.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
N18	Por no colocar el Cartel Informativo Vecinal previo al inicio de las obras de demolición total o parcial, o ejecución de obras que requieran técnicas de seguridad para el sostenimiento de excavaciones.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
N19	Por efectuar trabajos en áreas de uso público sin autorización municipal.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
N20	Por romper, sin autorización municipal, pistas o veredas durante la ejecución de obras privadas o públicas.	1	Ejecución de obra	Ejecución de obra	Ejecución de obra Doble de multa
N21	Por no reponer o reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas para la ejecución de obras públicas o privadas.	1	Ejecución de obra	Ejecución de obra	Ejecución de obra Doble de multa
N22	Por instalar y/o construir obstáculos, rejas, tranqueras, cadenas, caballetes, casetas u otros similares en espacios públicos.	2	Retiro inmediato	Demolición o retiro	Demolición o retiro Doble de multa
N23	Por no respetar las normas básicas de seguridad y señalización en la ejecución de obras en área de uso público.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de obra.	Paralización de obra Doble de multa
N24	Por abandono o paralización de obras en área de uso público, sin haberlas concluido. (por cada día de abandono o paralización)	1	Ejecución de obra	Ejecución de obra	Doble de multa
N25	Por carecer de numeración municipal y/o por colocar placas de numeración que no cumplan con lo dispuesto en la normatividad vigente	1			Doble de multa
N26	Por ejecutar obras fuera del límite de propiedad	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra Demolición de la	Paralización de la obra Demolición de la



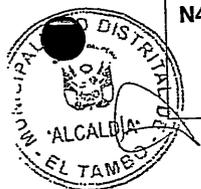


					obra	obra Doble de multa
N27	Por realizar modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, que impliquen aumento de área techada, incremento de la densidad neta, cambio de uso, disminución de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, así como de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE y/o modificación de estructuras del proyecto aprobado.	2	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra. Doble de multa.
N28	Por no respetar el horario autorizado para la ejecución de las obras de construcción.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra.	Paralización de la obra	Paralización de la obra Doble de multa
N29	Por no facilitar la Visita de verificación técnica y/o por no permitir el ingreso a la obra, a las zonas de trabajo y/o ambientes de la obra objeto de verificación.	1	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra.	Paralización de la obra	Paralización de la obra Doble de multa
N30	Por incumplimiento de las disposiciones municipales, autorizaciones, instrucciones o resoluciones emanadas por la Municipalidad, por parte del propietario y/o profesional responsable.	2				Doble de la multa
N31	Por construir en parques, jardines y/o cualquier otra área pública o en área de aporte.	3	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra. Doble de multa.
N32	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal	2	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra. Doble de multa.
N33	Por construir gradas o escalones en espacios públicos.	2	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra.	Paralización de la obra y/o Demolición de la obra. Doble de multa.
N34	Por exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, durante o después de la construcción. (Obras privadas).	2	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra	Paralización de la obra	Paralización de la obra. Doble de multa.
N35	Por ocasionar daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación.	2	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra	Paralización de la obra	Paralización de la obra. Doble de multa.
N36	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	2	Paralización inmediata de obra.	Paralización de la obra	Paralización de la obra	Paralización de la obra. Doble de multa.





N37	Por efectuar obras de subdivisiones no autorizadas.	3	Paralización inmediata de la obra.	Paralización de la obra	Paralización de la obra. Doble de multa.
N38	Por instalar, sin autorización municipal, torre, castillo o antena.	3	Paralización inmediata de la obra.	Demolición de la obra.	Demolición de la obra. Doble de multa.
N39	Por vender, sin autorización municipal, lotes de habilitaciones urbanas.	5			Doble de multa
N40	Por vender áreas de equipamiento urbano.	15	Paralización inmediata de la obra (en caso que la construcción se haya iniciado)	Demolición de la obra (en caso que la construcción se haya iniciado)	Demolición de la obra (en caso que la construcción se haya iniciado). Doble de multa. Denuncia penal.
N41	Por no construir pared medianera.	3		Ejecución de obra.	Ejecución de obra. Doble de multa. Denuncia penal.



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

LIMPIEZA PÚBLICA

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
O01	Por colocar residuos sólidos de origen domiciliario en la vía pública fuera del horario establecido para el paso del carro recolector.	0.1			Doble de multa
O02	Por arrojar en la vía pública residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza.	0.1			Doble de multa
O03	Por no limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial industrial o de servicios.	0.1			Doble de multa
O04	Por quemar residuos sólidos, cualquiera sea su naturaleza, en espacios públicos o privados.	0.1			Doble de multa
O05	Por arrojar aguas servidas en la vía pública.	0.1			Doble de multa
O06	Por arrojar animales muertos en espacios públicos o en terrenos sin construir	0.1			Doble de multa
O07	Por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	0.1			Doble de multa
O08	Por arrojar desperdicios en canales de regadío.	0.2			Doble de multa
O09	Por no efectuar, el organizador del evento, la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos.	0.5			Doble de multa



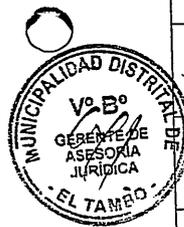


O10	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnen los requisitos técnicos establecidos.	0.3			Doble de multa
O11	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados.	0.5			Doble de multa
O12	Por almacenar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos, sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias vigentes.	1			Doble de multa
O13	Por botar los hospitales, farmacias, boticas, clínicas, y establecimientos similares, residuos peligrosos, hospitalarios a la vía pública o carro recolector sin autorización	4		Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
O14	Por acumular residuos reciclables (botellas, cartones, papeles, residuos sólidos) dentro y/o fuera del inmueble por más de 15 días.	0.2	Retiro inmediato		Doble de multa Retiro inmediato
O15	Por realizar actividades que generan contaminación ambiental (olores desagradables, acumulación de residuos sólidos, aguas residuales y otros)	0.5			

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
P01	Por no segregar los residuos sólidos en el establecimiento comercial, industrial o de servicios.	0.1		Clausura temporal	Doble de multa
P02	Por no contar con contenedores diferenciados para la segregación de residuos en establecimientos comerciales, industriales o de servicios.	0.1		Clausura temporal	Doble de multa
P03	Por mezclar residuos peligrosos y/o biocontaminantes con otro tipo de residuos que generen peligrosidad.	0.1			Doble de multa
P04	Por realizar prácticas informales de segregación y recolección de residuos sólidos	0.1			Doble de multa
P05	Por el uso de vehículos no autorizados por parte de recicladores formalizados.	0.1			Doble de multa
P06	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	0.2	Clausura inmediata	Clausura temporal	Clausura definitiva Doble de multa

ECOLOGÍA Y ÁREAS VERDES





Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
Q01	Por dañar, podar y/o talar árboles dentro del área pública sin permiso Municipal	0.25		Reposición de 10 árboles por cada árbol dañado.	Doble de multa
Q02	Por destruir y/o clausurar y/o desviar el curso de canales de regadío.	1		Reposición	Doble de multa
Q03	Por usar parques, alamedas, y/o áreas verdes para el desarrollo de actividades no autorizadas o sean incompatibles.	0.25			Doble de multa
Q04	Por el arrojado de desmonte u otro material en áreas verdes	0.2			Doble de multa
Q05	Por obstruir las labores de trabajadores Municipales en áreas verdes	0.4			Doble de multa

TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS

Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
R01	Comercializar canes en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	0.2			Doble de multa
R02	No recoger las heces evacuadas por su can en la vía pública, parques y jardines, para evitar la contaminación ambiental.	0.2			Doble de multa
R03	Por permitir que el can realice sus necesidades fisiológicas en áreas verdes	0.5			Doble de multa
R04	Por permitir que su mascota ensucie o dañe la propiedad de su vecino o un tercero	0.02			Doble de multa
R05	Por permitir la circulación de canes agresivos sin los implementos de seguridad (Correa, bozal)	0.2			Doble de multa
R06	Por realizar adiestramiento de canes dirigido a propagar y reforzar su agresividad.	0.2	Retención		Doble de multa
R07	Por permitir la circulación de mascotas sin compañía de la persona responsable	0.15	Retención		Doble de multa
R08	No identificar a la mascota ni registrar al can considerado potencialmente peligroso, ni contar con su respectiva autorización o licencia municipal de tenencia de canes	0.5	Retención		Doble de multa
R09	Por no presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can, cuando sea requerido por la autoridad municipal u otra autoridad.	0.15			Doble de multa
R10	Por provocar, intimidar, amenazar y/o utilizar la agresividad de los canes contra personas y/o animales.	0.5	Retención		Doble de multa
R11	Por participar, organizar, promover, difundir, y adiestrar o entrenar canes para peleas de canes y/o fines delictivos.	0.5	Retención		Doble de multa





R12	Por maltratar al animal causando daños al animal.	1	Retención		Doble de multa
USO DE PLÁSTICOS					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
S01	Por entregar, los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, gratuitamente bolsas de plástico, en el marco de las actividades económicas.	0.1			Doble de multa
S02	Por utilizar o entregar bolsas de base polimérica; sorbetes de base polimérica tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para la venta o reparto de bebidas y/o alimentos de consumo humano.	0.1			Doble de multa
S03	Por utilizar o entregar recipientes o envases y/ o vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para la comercialización o reparto de alimentos y bebidas de consumo humano.	0.1			Doble de multa



RUIDOS					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
T01	Por producir ruidos molestos, nocivos o vibraciones y otros que molesten a los vecinos, sea cual fuere su origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres automóviles, parlantes, megáfono, equipos de sonido, sirena, silbatos, cohetes, petardos) y/o que excedan los límites permisibles para ruidos.	0.5	Retención de fuente de ruidos molestos.	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
T02	Por exceder el nivel de decibeles en horario diurno y/o nocturno establecidos en el Reglamento de Estándares Nacional de Calidad Ambiental, por zonificación (residencial, comercial e industrial).	1	Retención de fuente de ruidos molestos.	Clausura temporal	Doble de multa Clausura definitiva
T03	Por producir ruidos molestos cerca a centros hospitalarios, establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos, orfanatos, casas de retiro y/o similares.	1	Clausura inmediata	Clausura definitiva	Doble de multa
T04	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras acústicas aislantes que atenúe o impida la salida del ruido o sonido de cualquier origen que supere el límite máximo permitido para la zona que se produzca el ruido.	1	Clausura inmediata	Clausura definitiva	Doble de multa





T05	Por la ubicación de máquinas o equipos electromecánicos en edificaciones en el exterior de la propiedad inmueble que causen ruidos molestos.	1	Retención de fuente de ruidos molestos.		Doble de multa
EXTRACCION DE MATERIALES					
Código	Descripción de la infracción	Multa UIT	Medida provisional	Medida complementaria	Reincidencia o Continuidad
U01	Por extraer materiales de canteras del cauce de los ríos y otros similares sin autorización.	5	Retención del vehículo		Doble de multa



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

Carlo Victor Curisimche Eusebio
ALCALDE